“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 del 2020 y adicionado por el decreto 025 del 03 de marzo de 2023 por la cual se le delegaron las funciones y se le dio facultades para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé.

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…”.

c. Que la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades estatales se asocien con personas jurídicas particulares mediante Convenios de Asociación, siempre y cuando se observen los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo lo establecido por el Artículo 355 de la misma Normatividad.

d. Que La Constitución Política en su Artículo 355 inciso 2 reza: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar CONVENIOS con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

e. Que en el caso particular del municipio de Guatapé, si bien existe un importante número de jóvenes con potencial académico para acceder a programas de educación superior, muchos de ellos enfrentan barreras principalmente económicas que dificultan su acceso y aún más su permanencia en las instituciones educativas. Un factor determinante de estas barreras es especialmente cuando deben

desplazarse a otras ciudades como Medellín u Oriente Antioqueño donde se concentra la mayoría de oferta e instituciones más importantes de educación superior y no tienen opciones de alojamiento digno y asequible, ni red de apoyo que los reciba y ayude con su propósito de iniciar sus estudios. Por lo tanto, se hace necesario implementar alternativas que mitiguen estas dificultades y favorezcan la permanencia estudiantil.

f. Que La creación de un programa de residencias universitarias destinado a los estudiantes del municipio de Guatapé que deben desplazarse a la ciudad de Medellín para cursar estudios superiores representa una inversión estratégica en el desarrollo humano, educativo y social del territorio. Esta iniciativa responde a una necesidad real y urgente, pues muchos jóvenes guatapenses enfrentan grandes barreras económicas, logísticas y emocionales para acceder y permanecer en la educación superior.

g. Que Uno de los principales desafíos que enfrentan los estudiantes es el costo de vida en Medellín, especialmente el alojamiento, el transporte y la alimentación. Estas dificultades, en muchos casos, generan deserción o retrasos académicos, limitando el acceso equitativo a la educación superior. Un programa de residencias universitarias brindaría un apoyo directo, al ofrecer un espacio digno, seguro y cercano a las instituciones educativas, permitiendo a los jóvenes centrarse en su formación sin preocuparse por la incertidumbre habitacional. Además, este programa contribuiría significativamente a la permanencia escolar, al reducir el estrés económico y mejorar las condiciones de vida de los estudiantes. Al garantizar estabilidad, los jóvenes podrán enfocarse en sus metas académicas, culminar sus estudios y alcanzar una formación profesional que, de otro modo, podría estar fuera de su alcance.

h. Que se cumplen con los preceptuado en el artículo 2 del decreto 092 de 2017 y su justificación se encuentra consagrada en los estudios previos.

i. Que el Convenio de asociación tendrá un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($148.467.143)** de los cuales el Municipio de Guatapé aportará en dinero la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($103.927.000)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número **89** del 20 de enero de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda y el asociado aportará la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($44.540.143)** son aportes del asociado representados en acompañamiento profesional, talleres y actividades para el

programa**,** por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Convenio de Asociación entre el Municipio de Guatapé y la FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL, cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, publíquese en el SECOP la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado

YESICA PAOLA SUAREZ HERNANDEZ
Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social

Elaboró	Revisó	Aprobó
Yesica Paola Suarez Hernández	*Yesica Paola Suarez Hernández*	*Yesica Paola Suarez Hernández*